

Referencia: IPP-01-2022
Partido político: Fuerza Solidaria en organización
Asuntos: i) Informe final de la Dirección de Registro Electoral sobre la revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes
ii) Informe de la Dirección de Registro Electoral sobre el procesamiento de determinados libros
iii) Comunicación del presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)
Decisión: Se aprueban los registros aceptados por la Dirección del Registro Electoral de este Tribunal

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus antecedentes los siguientes documentos: i) el informe presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada Xiomara Avilés Lizama, directora del Registro Electoral de esta institución, concerniente al resultado de la revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes del partido político Fuerza Solidaria en organización; y ii) el informe presentado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada Xiomara Avilés Lizama, directora del Registro Electoral de esta institución, por medio del cual, se da cumplimiento a la instrucción emitida en la resolución de las once horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, relacionada con el procesamiento de determinados libros.

Por recibida la comunicación presentada a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, firmada por el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, en su carácter de presidente y registrador nacional de Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Decisiones previas

1. Por resolución emitida a las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la revisión y verificación de huellas y firmas de ciudadanos respaldantes contenidas en los dieciséis libros presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización a las ocho horas y veinte minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés, según el acuse de recibo de la Secretaría General.



2. Asimismo, se instruyó a la directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral para que una vez recibidos los dieciséis (16) libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, procediera a realizar, en el plazo de un día, el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas conforme a los parámetros establecidos por la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento.

3. Además, se le instruyó para que una vez finalizado el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas, remitiera a la Secretaría General el informe sobre el resultado de la revisión y verificación de los dieciséis (16) libros.

4. A través de la resolución emitida a las once horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, entre otras situaciones jurídicas, se solicitó la colaboración interinstitucional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para efectos de que validara en sus sistemas biométricos o cualquier otro que utilice, las huellas de los respaldantes que están consignados como en el rubro o categoría denominado como “registros en consulta” en el informe de la directora del Registro Electoral, a efecto de establecer plenamente la identidad de dichos ciudadanos.

5. Y se instruyó a la directora del Registro Electoral, para que, a solicitud del delegado especial de Fuerza Solidaria, informara si se procesaron o no los libros determinados libros, y en caso de ser procedente, se indicara las razones por las que no fueron procesados

II. Contenido del informe presentado por la directora del Registro Electoral de este Tribunal el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

1. La directora del Registro Electoral informa que el proceso de revisión y verificación de firmas del partido político Fuerza Solidaria en organización ha finalizado, por lo que remite el reporte final del proceso.

2. El informe contiene los datos siguientes:

Cantidad de libros autorizados	900
Cantidad de libros recibidos	703
Conteo preliminar de firmas	70,300

Registros procesados	70,300
Registros no procesados	1,449
Registros rechazados	2,605
Registros aceptados	50,088
Registros en consulta	5,461
Registros no aceptados	10,697

III. Contenido del informe presentado por la directora del Registro Electoral de este Tribunal el veinte de febrero de dos mil veintitrés

Según el informe presentado por la directora del Registro Electoral, el estatus sobre el procesamiento de los cuarenta y cinco libros, sobre los cuales el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización pidió aclaración, es el siguiente:

N° de libro	Estado	N° de libro	Estado	N° de libro	Estado
260	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	712	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	857	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
268	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	714	Procesado	862	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
273	Procesado	715	Procesado	880	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
403	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	716	Procesado	881	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
420	Se recibieron fotocopias de DUI	717	Procesado	882	Se recibieron fotocopias de DUI



	los cuales no pertenecían a respaldantes				los cuales no pertenecían a respaldantes
494	Procesado	718	Procesado	883	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
495	Procesado	719	Procesado	884	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
497	Procesado	724	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	885	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
501	Procesado	769	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	886	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
507	Procesado	817	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	887	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
521	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	821	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	889	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
528	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	830	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	890	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
686	Procesado	854	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes	891	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no pertenecían a respaldantes
706	Se recibieron	855	Se recibieron	892	No se recibió

	fotocopias de DUI los cuales no perteneían a respaldantes		fotocopias de DUI los cuales no perteneían a respaldantes		
708	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no perteneían a respaldantes	856	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no perteneían a respaldantes	893	Se recibieron fotocopias de DUI los cuales no perteneían a respaldantes

IV. Contenido de la comunicación del presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)

1. El licenciado Fernando José Velasco Aguirre, en su carácter de presidente y registrador nacional de Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), expone que se verificó la documentación recibida, y con el objetivo de realizar la validación de huellas solicitada, se vuelve necesario que las mismas sean remitidas en formato digital, con una calidad y resolución adecuada para una verificación biométrica.

2. Por ello, solicita que se remitan los cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (5,458) folios de registro consignados en la categoría denominada como "registros de consulta", en formato digital con una calidad y resolución adecuada para una verificación biométrica; y señala que se hace entrega de caja que contiene dichos registros en sobres que no fueron abiertos por personal de esa Institución, y de los cuales únicamente se realizó una revisión visual y táctil.

3. Afirma que, su persona y la institución que lidera están dispuestos a colaborar en los procesos y términos que determine el cuerpo normativo que nos rige.

V. Análisis y consideraciones jurídicas sobre el caso

1. Como se mencionó en la resolución de las once horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, de acuerdo con los datos contenidos en el "informe final del proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes", presentado por la directora del Registro Electoral a las once horas y treinta y cuatro minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés, se aclaró que en el primer proceso de revisión de firmas y huellas de respaldantes de Fuerza Solidaria en organización realizado por la Dirección de Registro Electoral, se recibieron cuatrocientos ochenta y cinco (485), de



manera que esa fue la cantidad de libros que se procesaron. Así lo determinó el informe de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, presentado por la directora de esa Unidad.

2. En el segundo proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes de Fuerza Solidaria, correspondientes a los registros recolectados dentro del plazo de proselitismo que se amplió de oficio, se procesaron doscientos dos (202) libros. Así se expresó en el informe presentado por la directora del Registro Electoral, a las once horas y quince minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés.

3. En ese sentido, se concluyó que los *seiscientos ochenta y siete libros (687)* recibidos que se especificaban en el *informe final* presentado a las once horas y treinta y cuatro minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés por la directora del Registro Electoral, correspondían a los datos consolidados de *la sumatoria de los cuatrocientos ochenta y cinco (485) libros del primer proceso y de los doscientos dos (202) libros revisados en el segundo proceso.*

4. Ahora, a los datos anteriores, se les han sumado los dieciséis libros con firmas y huellas de respaldantes cuya revisión y verificación se ordenó por medio de la resolución de las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

5. En definitiva, el informe de la directora del Registro Electoral objeto de esta resolución, constituye los *datos consolidados de la sumatoria de los cuatrocientos ochenta y cinco (485) libros del primer proceso, de los doscientos dos (202) libros revisados en el segundo proceso y de los dieciséis (16) libros que se revisaron en último lugar.*

6. Establecido lo anterior, este Tribunal constata que en el informe presentado por la directora del Registro Electoral de esta institución, se establece que se tienen como registros aceptados la cantidad de **cincuenta mil ochenta y ocho (50,088).**

7. Es decir, que en el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes, se alcanzó el mínimo de respaldantes (50,000) exigidos por el art. 13 literal "b" de la Ley de Partidos Políticos, como requisito para la inscripción de un partido político.

8. En ese sentido, es pertinente considerar, como se señaló en párrafos anteriores, que se solicitó la colaboración interinstitucional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), para efectos de que validara en sus sistemas biométricos o cualquier otro que utilice, las huellas de los cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (5,458) registros consignados en la categoría denominada como "registros en consulta" del informe presentado a las once horas y treinta y cuatro minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés por la directora del Registro Electoral de esta institución.

9. La respuesta del presidente y registrador nacional de Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) sobre la colaboración solicitada, ha consistido en devolver la documentación que se le remitió y solicitar que se remitan los cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (5,458) folios de registro consignados en la categoría denominada como "registros de consulta", en formato digital con una calidad y resolución adecuada para una verificación biométrica.

10. Es preciso tener en cuenta que, como se indicó en la resolución emitida a las once horas del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, según el informe presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la directora del Registro Electoral licenciada Xiomara Avilés Lizama, expuso que se envió al Registro Nacional de las Personas Naturales la información digitalizada relacionada con los cinco mil once registros que se detallaron en el rubro o categoría denominado como "registros en consulta", para que se hiciera la verificación de las huellas a través de su sistema biométrico.

11. Afirmó, que el resultado de la gestión fue el siguiente: "No fue posible por parte de la concesionaria Mühlbauer ID Services GmbH realizar la búsqueda de identidad por medio del sistema de identificación biométrica, debido a la baja calidad de huellas y la baja resolución de las mismas. Por tanto, resulta imposible realizar la identificación de los ciudadanos debido a lo planteado anteriormente, sin embargo, con el fin de colaborar y poder establecer plenamente la identidad de dichos ciudadanos, quedamos atentos a que nos puedan proporcionar huellas que cumplan con una mejor calidad y resolución, a fin de poder realizar exitosamente la identificación Biométrica de validación de huellas digitales de dichos ciudadanos."

[Handwritten signatures in blue ink]



12. En consecuencia, es posible concluir que la información digitalizada sobre los registros en consulta ya fue enviada previamente al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) por parte de la Dirección del Registro Electoral y no fue posible su validación.

13. Esa información digitalizada fue la que se obtuvo a partir de la aplicación de la tecnología informática con la que cuenta este Tribunal. Por lo que de remitirla nuevamente, se redundaría en la misma situación.

14. En ese sentido, la decisión de remitir la documentación en original atendió a establecer una alternativa para poder validar la información sobre los registros en consulta en conjunto con el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).

15. Sin embargo, tampoco fue posible por ese medio lograr el cometido de poder validar esos registros.

16. En definitiva, se realizaron las actuaciones idóneas y pertinentes de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas disponibles para poder validar los registros en consulta, y no fue posible obtener un resultado.

17. Como consecuencia de lo anterior, es necesario concluir el proceso de revisión y verificación de firmas de respaldantes de Fuerza Solidaria en organización, conforme al informe final presentado por la directora del Registro Electoral de esta institución relacionado con el inicio de esta resolución y determinar lo procedente.

VI. Decisión y efectos de la decisión

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el contenido del informe de la directora del Registro Electoral presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, es procedente aprobar la cantidad de **cincuenta mil ochenta y ocho (50,088)** registros aceptados por la Dirección de Registro Electoral de este Tribunal.

2. Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el art. 36 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, el proceso puede continuar con la fase de inscripción.

3. Junto con la notificación de esta resolución, deberá entregársele al delegado especial de Fuerza Solidaria en organización, una copia simple de los informes del examen de firmas y huellas para que tenga conocimiento de los mismos.

4. Finalmente, la información contenida en el considerando III de esta resolución, constituye una respuesta a la petición del delegado especial de Fuerza Solidaria en organización sobre el estado del procesamiento de determinados libros.

VII. Informe a la autoridad competente

1. El art. 10 LPP establece que si el Tribunal encontrare diferencias entre las firmas o las huellas presentadas, con los registros, no se interrumpirá el proceso de inscripción del partido político en organización. El Tribunal no tomará en cuenta dichas firmas y huellas para totalizar el número requerido para la inscripción, y además, *deberá informar a las autoridades competentes*.

2. En consecuencia, dado que en los informes presentados por la directora del Registro Electoral se menciona registros que fueron *rechazados* y registros que *no fueron aceptados*; deberá informarse esa situación a la Fiscalía General de la República para que, conforme a las competencias constitucionales y legales que le han sido conferidas, determine lo procedente.

3. Asimismo, deberá informársele que únicamente fueron devueltos setecientos tres (703) libros por el peticionario de los novecientos (900) que les fueron autorizados para realizar actividades de proselitismo.

4. En consonancia con lo anterior, deberá instruirse a la Secretaría General para que, en conjunto con la Dirección del Registro Electoral, coordinen las acciones necesarias para efectos de remitir a la Fiscalía General de la República una copia certificada de los informes anteriormente relacionados y certificación de los registros que fueron rechazados y de los que no fueron aceptados.

Por tanto, con base a las consideraciones expresadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 72 ordinal segundo, 208 inciso cuarto de la Constitución de la República; 3, 10 y 11 de la Ley de Partidos Políticos; 36 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Apruébese* la cantidad de **cincuenta mil ochenta y ocho (50,088)** registros de ciudadanos y ciudadanas respaldantes presentados por el partido político Fuerza Solidaria en organización.


2. *Infórmese a la Fiscalía General de la República* que en el proceso de examen de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas respaldantes del partido político Fuerza Solidaria en organización se determinaron registros que fueron *rechazados* y registros que *no fueron aceptados*; a fin de que, conforme a las competencias constitucionales y legales que le han sido conferidas, determine lo procedente.

3. *Infórmese a la Fiscalía General de la República* que únicamente fueron devueltos setecientos tres (703) libros por el petitionario de los novecientos (900) que les fueron autorizados a Fuerza Solidaria en organización para realizar actividades de proselitismo.

4. *Instrúyase a la Secretaria General* para que, en conjunto con la *Dirección del Registro Electoral*, coordine las acciones necesarias a fin de remitir una copia certificada de los informes del examen de firmas y huellas de respaldantes del partido político Fuerza Solidaria en organización y certificación de los registros que fueron rechazados y de los que no fueron aceptados.

5. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscal Electoral, a fin de que tenga conocimiento de lo resuelto en la presente decisión.

6. *Notifíquese la presente resolución* al delegado especial del partido político Fuerza Solidaria en organización.



10

ente mi.

